

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO-PLENO DE DOS TORRES CELEBRADA EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

ASISTEN:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Manuel Torres Fernández

CONCEJALES:

D. Julián Moreno López

D^a. Sonia Jornet Ruíz

D^a Eva María Arévalo Ruiz

D. Antonio García Serrano

D. José Domingo Portal Martínez

D. Carlos Moreno Ruiz

D. Antonio Gertrudis Fernández Fernández

D^a Rosa Ana González Moreno

D. Antonio Félix Aláez Martín.

D^a Ascensión Hidalgo Iglesias

SECRETARIO-INTERVENTOR:

D. José Manuel Caro Guerrero.

En Dos Torres (Córdoba), siendo las veintiuna horas del día dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y previa citación al efecto los concejales arriba reseñados, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento-Pleno, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Torres Fernández, asistidos por el Secretario-Interventor de la Corporación D. José Manuel Caro Guerrero.

Seguidamente se pasa a tratar de los puntos incluidos en el Orden del Día reseñados en la convocatoria, la cual había sido realizada en legal forma.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.-

Sometida a consideración del pleno el acta de la sesión anterior de fecha 19 de junio de 2018, no habiéndose presentado ninguna alegación, la misma resulta aprobada por unanimidad de los asistentes.

Por el Sr. Concejil D. Antonio Gertrudis Fernández Fernández, portavoz del grupo Municipal socialista se advierte del error producido en la publicación en el BOP en relación al art. 17 apartado b) de la Ordenanza Reguladora del Uso, Conservación y Protección de los Caminos Rurales del término municipal de Dos Torres, que indica "...3,5 metros...", en lugar de "...4 metros...."

2.- CUENTA GENERAL EJERCICIO 2017.-

Visto por el Pleno de la Corporación el dictamen de la comisión informativa relativa a la aprobación de la cuenta general 2.017 en la cual se produce la reserva de voto por el grupo municipal socialista y el voto favorable del grupo municipal popular, sometido a consideración del pleno el mismo acuerda su aprobación por 7 votos a favor del grupo popular y 4 abstenciones del grupo socialista, indicando el portavoz del grupo socialista su abstención, debido a su no participación en la elaboración y ejecución de las mismas.

3.- ACUERDO DE ADHESIÓN A CONVENIO DE COLABORACIÓN CON CATASTRO. NUEVO MODELO TRAS REGULARIZACIÓN CATASTRAL PERIODO 2013/2016.-

Visto por el Pleno de la Corporación, el dictamen favorable de la comisión informativa relativa a la aprobación del Nuevo Modelo de Convenio de colaboración entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y el Ayuntamiento de Dos Torres de colaboración en materia de gestión catastral.

Sometido a consideración del pleno, el mismo acuerda su aprobación por unanimidad de los asistentes.

4.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE DOS TORRES, FICHA CATALOGO DEL PATRIMONIO EDIFICADO EN C/ FUENTE DE DOS TORRES (CÓRDOBA), CONFORME AL INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES Y MUSEOS DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA.-

Visto por el Pleno de la Corporación, el Informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Córdoba, de fecha 19 abril de 2.018, sobre la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Dos Torres, Ficha de Catálogo del patrimonio edificado en Calle Fuente, número 14 de Dos Torres, la cual informa favorablemente dicha modificación con las siguientes prescripciones:

- Ajustar la ficha modificada al formato de las fichas de catálogo del Plan General.
- Se recomienda incluir las tres primeras crujías en el área de protección estructural.
- Debe señalarse como altura de la planta baja Hb 2,60 metros. La planta primera debe ser abuhardillada al modo tradicional.

Sometido a consideración del Pleno, dicho Informe, el mismo acuerda la aprobación inicial de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Dos Torres, Ficha de Catálogo del patrimonio edificado en Calle Fuente, número 14 de Dos Torres por unanimidad de los asistentes.

5.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE CONCESIÓN DE AYUDA PARA EL ABONO DE LAS PLAZAS EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE DOS TORRES.-

Visto el dictamen de la Comisión Informativa relativo a la modificación de la Ordenanza Reguladora de Concesión de Ayuda para el abono de las plazas en la escuela de Educación Infantil de Dos Torres, que resulta favorable por 3 votos favorables del grupo popular y la reserva de voto de los 2 miembros integrantes del grupo socialista, sometida a consideración del pleno para su aprobación inicial, se inicia el pertinente debate, interviniendo D^a Rosa Ana González Moreno, del grupo socialista, exponiendo este por 7 votos a favor (PP) y 4 abstenciones (PSOE) adopta los siguientes acuerdos:

1º Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de Concesión de Ayuda para el abono de las plazas en la escuela de Educación Infantil de Dos Torres.

2º Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de aprobación inicial de la citada modificación.

“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE CONCESIÓN DE AYUDA PARA EL ABONO DE LAS PLAZAS EN LA ESCUELA INFANTIL DE DOS TORRES.

Vista la Ordenanza reguladora de concesión de la ayuda para el abono de las plazas en la escuela infantil de Dos Torres publicada definitivamente el día 28 de noviembre de dos mil catorce.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, haciendo uso de la facultad que me confiere la misma, se procede a la modificación del artículo quinto “Importe de las ayudas” que queda redactado como sigue:

ARTÍCULO 5º.- La ayuda se concederá de conformidad con los siguientes porcentajes:

a) Para los beneficiarios de plazas que han resultado bonificadas únicamente con un 70% por la Junta, se concede una ayuda del 16% de la cuota, es decir, de 13,38€ mensuales y por un período máximo de once meses, quedando la cuota mensual a pagar de 70,29€

b) Para los beneficiarios de plazas que han resultado bonificadas únicamente con un 60% por la Junta, se concede una ayuda del 35% de la cuota, es decir, de 39,04€ mensuales y por un período máximo de once meses, quedando la cuota mensual a pagar de 72,51€

c) Para los beneficiarios de plazas que han resultado bonificadas únicamente con un 50% por la Junta, se concede una ayuda del 42% de la cuota, es decir, de 58,56€ mensuales y por un período máximo de once meses, quedando la cuota mensual a pagar de 80,88€

d) Para los beneficiarios de plazas que han resultado bonificadas únicamente con un 40% por la Junta, se concede una ayuda del 48% de la cuota, es decir, de 80,31€ mensuales y por un período máximo de once meses, quedando la cuota mensual a pagar de 87,02€

e) Para los beneficiarios de plazas que han resultado bonificadas únicamente con un 20% por la Junta, se concede una ayuda del 55% de la cuota, es decir, de 122,71€ mensuales y por un período máximo de once meses, quedando la cuota mensual a pagar de 100,40€

f) Para los beneficiarios de plazas que han resultado bonificadas únicamente con un 15% por la Junta, se concede una ayuda del 57% de la cuota, es decir, de 135,65€ mensuales y por un período máximo de once meses, quedando la cuota mensual a pagar de 102,34€

g) Para los beneficiarios de plazas que han resultado bonificadas únicamente con un 10% por la Junta, se concede una ayuda del 58% de la cuota, es decir, de 145,57€ mensuales y por un período máximo de once meses, quedando la cuota mensual a pagar de 105,42€

h) Para los beneficiarios de plazas que no han resultado bonificados por la Junta, se concede una ayuda del 60% de la cuota, es decir, de 167,32€ mensuales y por un período máximo de once meses, quedando la cuota mensual a pagar de 111,56€

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el artículo quinto de la Ordenanza Reguladora de la concesión de ayuda para el abono de las plazas de la Escuela Infantil.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación, surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

6.- ADOPCIÓN DE ACUERDO SOBRE EL PLAN MUNICIPAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA 2018-2022.-

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa en relación al Plan Municipal de Infancia y Adolescencia de Dos Torres 2018/2022, elaborado desde el área de servicios sociales de este Ayuntamiento y presentado para la VIII Convocatoria de Reconocimiento Ciudad Amiga de la Infancia, sometido a consideración del Pleno este es aprobado por unanimidad de los señores concejales asistentes.

7.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE LA LOCALIDAD DE DOS TORRES PARA SU ADAPTACIÓN A LA NUEVA NORMATIVA AUTONÓMICA REGULADORA DE LOS REGISTROS MUNICIPALES DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS.-

Visto por la Comisión Informativa la Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Dos Torres para su adaptación a la nueva normativa autonómica reguladora

de los Registros Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, el cual fue dictaminado favorablemente. Sometido a consideración del pleno éste es aprobado por unanimidad de los señores concejales asistentes.

“Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de demandantes de vivienda protegida de la localidad de Dos Torres para su adaptación a la nueva Normativa Autonómica Reguladora de los Registros Municipales de demandantes de Viviendas Protegidas.

Exposición de motivos

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que “Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten”. Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector “el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas”. En este marco se inserta el Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, mediante el Decreto 1/2012 de 10 de enero (BOJA núm. 19 de 30 de enero de 2012), donde además de establecer la regulación general de carácter mínimo de estos Registros, se fija también el marco jurídico y los criterios generales a seguir por las bases reguladoras de cada Registro municipal, en relación al procedimiento de selección de las personas adjudicatarias de vivienda protegida de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2010 de 8 de marzo Reguladora del derecho a la vivienda en Andalucía (BOJA núm. 54 de 19 de marzo de 2010).

Dicho Reglamento, tiene por objeto constituir y regular el funcionamiento de los Registros públicos Municipales de demandantes de vivienda protegida, cuya finalidad principal es la de proporcionar información sobre las necesidades de viviendas existentes en los municipios andaluces, así como establecer los mecanismos de selección para las adjudicaciones de viviendas protegidas en los municipios, introduciendo las siguientes novedades:

- Unifica los criterios para la cuantificación y cualificación de la demanda y establece los principios generales en la elección de las personas inscritas.
- Exceptúa del cumplimiento del requisito de no tener vivienda en propiedad, los supuestos en los que necesitan otra vivienda adaptada a sus circunstancias familiares en las causas establecidas legalmente.
- Incorpora nuevos modelos familiares y se amplía el concepto de unidad familiar.
- Incluye en la adjudicación a través del Registro otras viviendas protegidas en segunda transmisión.
- Exceptúa de la renuncia voluntaria los supuestos en los que no se haya obtenido el préstamo hipotecario, se haya causado alta en situación de desempleo ó si la vivienda no se ajusta a sus circunstancias familiares.

El Ayuntamiento de Dos Torres, consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones del Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la adaptación de la Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Dos Torres el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, en su redacción dada por ley 11/1999 de 21 de abril, que incluye aprobación inicial, trámite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

Título preliminar

Artículo 1.-Objeto y principios rectores.

1. La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular el funcionamiento del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida del Municipio de Dos Torres.
2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la solicitud, modificación y cancelación de inscripciones en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.
3. Finalmente, la Ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a la Administración Municipal y a la de la Comunidad Autónoma adecuar

sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

Artículo 2.- Naturaleza, ámbito territorial y competencia para la gestión del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida.

1. El Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es un Registro Público cuyo ámbito territorial es el del Municipio de Dos Torres, adscrito al órgano Municipal con competencias en materia de Viviendas, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de la vivienda protegida.

2. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Departamento de Vivienda de la Diputación Provincial de Córdoba, en virtud de las competencias que para la organización y administración del servicio público de promoción y gestión de viviendas en la provincia, tiene atribuidas en sus estatutos sociales y en base al futuro Convenio de Colaboración entre la Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Dos Torres para la asistencia técnica al Municipio en la Gestión del Registro Municipal de demandantes de Vivienda Protegida y de las Calificaciones Provisionales y Definitivas de Viviendas Protegidas con arreglo asimismo a lo establecido en la presente Ordenanza.

3. Con carácter específico, la dirección del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida la asume quien ostente la alcaldía del Ayuntamiento de Dos Torres.

Título I: Inscripción en el Registro. Modificación y Cancelación de la inscripción

Sección I: Inscripción

Artículo 3.- Requisitos

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad con capacidad jurídica y de obrar, que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud, firmada por todos los mayores de edad. Ninguna persona puede formar parte de dos o más unidades familiares o de convivencia, a excepción de los menores cuya guardia y custodia sea compartida por ambos progenitores.

En el supuesto de personas físicas incapacitadas, la solicitud se realizará con la asistencia del tutor, constando el incapacitado como titular.

2. La unidad familiar y/o de convivencia solicitante, deberá tener ingresos económicos limitados de conformidad con lo establecido para los distintos programas en los planes autonómicos y municipales, de vivienda y suelo.

3. Ninguno de los miembros de la unidad familiar o de la unidad de convivencia podrán ser titulares del pleno dominio de otra vivienda protegida o libre, o estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, con las excepciones previstas en la normativa autonómica en vigor.

4. Podrán inscribirse las personas que, teniendo otra vivienda en propiedad o siendo adjudicatarias de vivienda protegida en alquiler, necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares por causa de aumento de la composición familiar, discapacidad de movilidad reducida o dependencia sobrevenida, o sean víctimas del terrorismo o de la violencia de género, o la familia se tenga que desplazar de su localidad de origen por motivos laborales y así lo hagan constar en la solicitud.

En estos casos, deberán transmitir o renunciar a la vivienda en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de la formalización de la escritura de compra de la nueva vivienda que se les adjudique, o bien ponerla a disposición del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Dos Torres, que podrá de forma discrecional aceptar estas viviendas para proceder a su comercialización, o renunciar a la misma, lo que se notificará oportunamente a la persona interesada.

Artículo 4.- Solicitud de inscripción

1. La solicitud se presentará en soporte telemático o en soporte papel ante el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Dos Torres, o en otros Registros habilitados al efecto.

2. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

3. La solicitud, en su correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a. Nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, sexo, dirección, nacionalidad, estado civil, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

b. En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, contendrá una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

c. Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.

d. Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente Plan de Vivienda.

e. Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.

f. Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes.

En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia. En caso de existir varias solicitudes y no se indique la preferencia, se entenderá por tal, la primera de las solicitudes presentadas.

g. Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler o alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h. Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar o de convivencia. En el caso de viviendas de más de tres dormitorios, únicamente podrán marcar dicha preferencia, las unidades familiares o de convivencia que tengan la condición de familia numerosa.

i. Necesidad de vivienda adaptada.

j. Certificado de Empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento.

Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas emigrantes retornadas, no obstante la obligación de presentar la citada documentación, estarán exentas del cumplimiento de los requisitos de vinculación con el Municipio de Dos Torres, para gozar de preferencia en la adjudicación de las viviendas.

k. Interés en formar parte de una cooperativa de viviendas.

l. Autorización al Registro para verificar los datos incluidos en la solicitud ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, y la autorización para verificar la identidad y residencia de las personas solicitantes y para recabar los datos sobre titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro, así como otros datos que puedan autorizarse en relación con los requisitos que venga obligada a acreditar la persona demandante.

Artículo 5.- Procedimiento. Plazos

1. Comprobado el cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos exigidos para su inscripción como demandante de una vivienda protegida, el Registro practicará la inscripción previa resolución estimatoria de inscripción.

2. En caso de que los interesados incurrieran en alguna de las causas de denegación del artículo 8 de la presente Ordenanza, el Registro notificará a los interesados la propuesta de resolución desestimatoria de inscripción, teniendo un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga. Si las alegaciones presentadas fueran estimadas, se notificará la correspondiente resolución estimatoria de inscripción.

En caso contrario, se emitirá la resolución desestimatoria de inscripción.

3. La inscripción se practicará en el Registro, mediante resolución del órgano del Ayuntamiento de Dos Torres con competencias en materia de vivienda a la vista de la propuesta formulada por el propio Registro.

En la inscripción se harán constar, en todo caso, los datos requeridos en el artículo 4.3 de esta Ordenanza e ingresos de las personas demandantes, el grupo o grupos de especial protección en que la persona y/o unidad familiar se incluya, de conformidad con los requisitos establecidos en el correspondiente Plan de Vivienda y Suelo, tanto autonómico como municipal, vigente en cada momento para los distintos programas de vivienda y en atención a la preferencia sobre el régimen de tenencia (Venta, Alquiler o Alquiler con opción a compra) y número de dormitorios de la vivienda, así como la fecha en la que se realiza la inscripción del demandante.

Artículo 6.- Plazo para resolver.

1. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud de inscripción en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.

2. En los procedimientos de solicitud de inscripción, el vencimiento del plazo de 2 meses sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.

Artículo 7.- Efectos y vigencia.

1. La inscripción realizada otorga la condición de demandante de vivienda protegida, habilitándolo para participar en los procesos de adjudicación de las mismas.

2. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiriera la condición de adjudicatario.

3. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

4. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada. A estos efectos, el Registro comunicará en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior. Dicha comunicación se realizará preferentemente por medios telemáticos.

5. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos, así como el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

Artículo 8.- Causas de denegación de la inscripción.

1. Se incurrirá en causa de denegación de la inscripción en los siguientes casos:

- a) Cuando no se aporten los datos requeridos.
- b) En aquellos casos en que los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en el Art. 3 de la presente Ordenanza.
- c) Asimismo, será causa de denegación la falsedad manifiesta en los datos o documentación aportada para la tramitación de la inscripción.
- d) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta.

En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se exceptuarán las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos en cuanto a éstos.

e) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

f) En el supuesto en que no hayan transcurrido tres años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda protegida o promoción para la que hubiesen sido seleccionados, con las excepciones establecidas en el Reglamento regulador de los Registros públicos municipales de demandantes de vivienda protegida.

Sección II: Modificación de la inscripción

Artículo 9.- Solicitud de modificación y modificación de oficio

1. Las personas inscritas, tienen la obligación de comunicar al Registro la modificación de los datos enumerados en el artículo 4 de esta Ordenanza y mantener actualizada la información que figura en el mismo mediante la documentación oportuna.

La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%. El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido. Asimismo, deberán comunicar y se incorporarán al Registro otros datos sobre circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a su inclusión en un programa determinado.

2. Con el fin de mantener actualizada la lista de demandantes, el Registro solicitará periódicamente a los organismos correspondientes en cada caso, los datos necesarios para conocer la variación económica y patrimonial de la unidad familiar inscrita en el Registro, comunicando de oficio esta circunstancia al demandante, cuando suponga cambio en el grupo de acceso a la vivienda protegida en el que se hubiere ubicado.

Asimismo, el Registro modificará de oficio las inscripciones realizadas cuando sea necesario para adecuar las modificaciones de los Planes de Vivienda y Suelo, tanto autonómicos como municipales.

Artículo 10.- Procedimiento. Plazos

1. Comprobados los extremos de la modificación practicada a instancia de interesado o de oficio, el Registro comunicará al interesado la propuesta de modificación de la inscripción, disponiendo éste de un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga, salvo que se resuelva conforme a lo solicitado, en cuyo caso se notificará la resolución estimatoria.

2. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud de modificación en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.

3. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el vencimiento del plazo de 2 meses sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.

4. En los procedimientos iniciados de oficio el vencimiento del plazo máximo de dos meses para resolver, dará lugar a que los interesados que hubiesen comparecido den por desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

Sección III: Cancelación de la inscripción

Artículo 11.- Solicitud de cancelación, cancelación de oficio y cancelación provisional.

1. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

- a. Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.
- b. Por solicitud de la persona inscrita, en ejercicio del derecho de cancelación. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada y, en su caso, la notificación del grupo de acceso.
- c. Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida.
- d. Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de tres años desde la cancelación de la inscripción.

Se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos:

Cuando la vivienda para la que ha sido seleccionado no se corresponda con las características sustanciales del demandante que constan en la inscripción registral.

Cuando el demandante seleccionado no pueda formalizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero o porque haya sufrido una situación de desempleo. Estas causas deberán ser acreditadas documentalmente.

En el supuesto contemplado en el art. 21.4 de la presente Ordenanza, en caso de viviendas en régimen de cooperativa.

- e. La inclusión como seleccionado en una lista de demandantes.

Artículo 12.- Procedimiento. Plazos.

1. Comprobados los extremos de la cancelación solicitada a instancia de interesado o de oficio, el Registro comunicará a los interesados la propuesta de cancelación, teniendo el interesado un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga, salvo que se resuelva conforme a lo solicitado, en cuyo caso se notificará la resolución estimatoria.

2. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud o la cancelación de oficio en el plazo máximo de dos meses desde la presentación o inicio de las actuaciones de oficio.

Sección IV: Recursos

Artículo 13.- Recursos

Contra las resoluciones que agoten la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el mismo órgano del Ayuntamiento competente en materia de vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación. Contra el acuerdo del mismo, definitivo en vía administrativa o a partir del mes desde su interposición, en que deberá entenderse desestimado el recurso, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

Título II: Procedimiento de selección de adjudicatarios

Artículo 14.- Requisitos para la selección del demandante de vivienda protegida.

Se establecen los siguientes requisitos para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida:

- a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, salvo las excepciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Vivienda protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los de los cupos en los que se integre.
- c) Ninguno de los miembros de la unidad familiar o de la unidad de convivencia podrán haber sido condenados por sentencia firme en un procedimiento penal, por usurpación o daños en viviendas protegidas.

Artículo 15.- Establecimiento de cupos

1. El Registro, de acuerdo con los Planes Municipales de Vivienda y las características de la demanda derivadas del propio Registro, determinará para cada promoción de viviendas protegidas, el porcentaje de viviendas asignado a cada uno de los cupos, atendiendo a los grupos de inscripción establecidos, y en su caso, el orden de prioridad entre los mismos, sin perjuicio de lo que pueda derivarse de la concreta solicitud del Promotor.

2. Los cupos a los que se refiere el apartado anterior serán los siguientes:

- a) Cupo especial de viviendas adaptadas a personas discapacitadas con movilidad reducida que les obligue a trasladarse habitualmente en sillas de ruedas o con la ayuda de cualquier otro medio técnico.

Se incorporan a este cupo las viviendas incluidas en la reserva mínima establecida en el artículo 58 de la ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los derechos y la atención a las personas con discapacidad en Andalucía.

Tendrán preferencia los demandantes que sean usuarios de silla de ruedas y, en caso de viviendas vacantes, los demandantes que padeciendo movilidad reducida permanente en los desplazamientos o en la de ambulación, acrediten la necesidad de que la vivienda sea accesible, mediante certificado de vivienda adaptada o para persona confinada en silla de ruedas o movilidad reducida, expedido por la Consejería de Salud y Bienestar Social.

Para la adjudicación de estas viviendas se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 113 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, antes citado. La discapacidad referida en este apartado la puede padecer cualquiera de las personas que integre la unidad familiar o de convivencia inscrita en el Registro como demandante de vivienda.

Si una vez ofertadas las viviendas a estos colectivos continuar habiendo vacantes, pasarán al cupo general.

b) Cupo de familias numerosas, integrado por las viviendas de cuatro o más dormitorios destinadas a unidades familiares que acrediten su condición de familias numerosas de acuerdo con la Ley 40/2003, mediante el Título expedido por la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

En el supuesto de que existiera menos demanda que viviendas reservadas para este cupo, y siempre que lo permita el régimen de protección de la promoción, el resto de viviendas que no se adjudicaran pasarían a integrarse en el cupo general.

c) Cupo de viviendas para situaciones específicas. De existir vacantes, es decir más viviendas que demandantes, pasarán a formar parte del cupo señalado en el punto 3º letra d) siguiente. Este cupo va destinado a:

Familias monoparentales. La unidad familiar estará formada por la madre o el padre y todos los hijos que convivan con uno u otro y, en su caso, el tutor legal y los menores sujetos a tutela, conforme a lo establecido en el artículo 3.1.d) de la Orden de 26 de enero de 2010, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 o normativa que lo sustituya.

Víctimas de violencia de género. Se exigirá acreditación por los medios previstos en el art. 30.1 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

Víctimas de terrorismo. Se exigirá Certificado y/o Resolución del Ministerio del Interior por el que se les reconozca como titulares del derecho de resarcimiento por daños corporales (físicos o psíquicos) causados como consecuencia o con ocasión de delitos de terrorismo.

Personas procedentes de ruptura de la unidad familiar, que acrediten documentalmente que, tras un proceso de separación legal, divorcio, anulación de matrimonio o disolución de pareja de hecho legalmente inscrita, se encuentran privados del uso de la vivienda familiar por adjudicación al otro cónyuge mediante resolución judicial firme. Tendrá que acreditar encontrarse al corriente del pago de las pensiones alimenticias y compensatorias, en su caso, o que no le corresponden estos pagos.

Emigrantes retornados que acrediten dicha condición mediante certificación emitida por la Áreas o Dependencias Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, respectivamente, correspondientes al domicilio del demandante.

Personas en situación de dependencia, de acuerdo con el Decreto 168/2007, de 12 de junio.

Personas con discapacidad oficialmente reconocida y las unidades familiares o de convivencia que las tengan a su cargo. En estos casos será preciso que se haya acreditado la situación con los certificados de los organismos oficiales acreditativos de dicha situación, conforme a lo establecido en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.

En el supuesto de que existieran menos demanda que viviendas reservadas para este cupo, y siempre que lo permita el régimen de protección de la promoción, el resto de viviendas que no se adjudicaran pasarían a integrarse en el cupo general.

d) Cupo Jóvenes, menores de 35 años.

e) Cupo General

Artículo 16.- Sistemas de Adjudicación

Sorteo

El orden de prelación en la adjudicación de las viviendas se establecerá mediante sorteo que el Registro realizará de la siguiente forma:

a) El sorteo se realizará ante fedatario público, que será el Secretario del Ayuntamiento, preferentemente por medios telemáticos.

b) El sorteo incluirá todas las personas inscritas en la fecha establecida en la convocatoria del sorteo. Previamente se publicarán las dos listas de las personas participantes con el número asignado para participar en el sorteo.

c) Una vez realizado el sorteo, el Registro expondrá una lista completa de todas las personas inscritas en el orden establecido en el sorteo.

d) La periodicidad de los sorteos será por cada promoción de viviendas, de los demandantes inscritos en la fecha establecida en la convocatoria de los sorteos.

Título III: Procedimiento para la adjudicación de las viviendas

Artículo 17.- Adjudicación de viviendas a través del registro de demandantes

1. La adjudicación de las viviendas protegidas se realizará a través del Registro, en los siguientes casos:

a) Adjudicación de viviendas protegidas de nueva construcción.

b) Segundas o posteriores adjudicaciones en caso de promociones en alquiler.

c) Transmisión de la propiedad en caso de viviendas calificadas en alquiler, una vez transcurrido el plazo previsto en el oportuno programa del correspondiente plan de vivienda y suelo, tanto estatal como autonómico, cuando la persona inquilina haya renunciado al derecho de adquisición preferente.

d) Transmisión de viviendas cuyas personas titulares hayan accedido a la propiedad en un procedimiento judicial o por impago de deuda sin que medie dicho procedimiento, y la nueva persona adquirente en virtud de la ejecución no cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos para disfrutar de una vivienda protegida. En este caso, y al objeto de garantizar la función social de las viviendas protegidas, el nuevo propietario deberá ofrecerla al Registro en el plazo de tres meses desde que hayan accedido a la titularidad, salvo que la vivienda sea ofrecida en cualquier forma de cesión a la anterior persona titular registral de la vivienda.

Conforme al artículo 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establecen las siguientes excepciones a la obligación de adjudicar mediante el Registro Público Municipal de Demandante de Vivienda Protegida:

Las actuaciones que tengan como objeto el realojo permanente ó transitorio motivado por actuaciones urbanísticas, de rehabilitación o renovación urbana, de promoción completa ó viviendas concretas.

La adjudicación de viviendas y alojamientos a unidades familiares en riesgo de exclusión social, cuando se justifique el carácter de urgencia por los servicios sociales del ayuntamiento.

La adjudicación de viviendas calificadas en programas de alquiler a entidades sin ánimo de lucro para destinarlas al alojamiento de personas sin recursos o en riesgo de exclusión social.

2. Se podrá poner a disposición del Registro las viviendas de aquellos titulares que deben transmitirla, por haber accedido a una vivienda protegida adaptada a sus circunstancias familiares.

En todo caso, para acceder a una de estas viviendas será requisito indispensable encontrarse inscrito en dicho Registro.

3. El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Dos Torres también podrá ofrecer a los demandantes inscritos otras viviendas protegidas que, de forma voluntaria por los propietarios de las mismas, tengan intención de vender o alquilar sus viviendas y requieran los servicios de mediación del Registro.

Artículo 18.- Solicitud del promotor o titular de la vivienda

1. El promotor o la persona titular de las viviendas protegidas solicitará al Registro una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional o definitiva de vivienda protegida, aportando copia de dicho documento, así como nota simple registral acreditativa de la propiedad de las viviendas.

El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de viviendas protegidas, que estarán a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de demandantes de vivienda protegida.

2. En caso de que por parte del promotor no se justifique la viabilidad de la promoción y no se haya obtenido la Calificación Provisional, el Registro comunicará la denegación de su solicitud, pudiendo alegar éste lo que a su derecho convenga en el plazo de 10 días. En caso de que no se aceptaran las alegaciones formuladas por el promotor a la denegación de la solicitud, el órgano del Ayuntamiento competente en materia de vivienda resolverá a la vista del expediente.

Artículo 19.- Relación de adjudicatarios

1. El Registro de Demandantes una vez aceptada la solicitud elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, atendiendo a los ingresos, al régimen de tenencia y a la pertenencia a alguno de los cupos, ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los requisitos de selección establecidos en el artículo 14 de la presente Ordenanza. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los requisitos de selección establecidos en el artículo 14 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios propuestos cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

2. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro notificará la expresada relación a las personas seleccionadas, a la Consejería competente en materia de vivienda a efectos de su publicación en su página web y al promotor solicitante.

3. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, pasarán a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

4. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado primero de este artículo, el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, previo informe de los servicios técnicos del Registro, emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.

b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.

c) Número del expediente de calificación provisional.

d) Pertenencia a un grupo de especial protección, conforme a la normativa aplicable en materia de vivienda.

e) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente Plan Andaluz de Vivienda.

Artículo 20.- Adjudicación de las viviendas

1. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento, arrendamiento con opción a compra o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá de requerir a los demandantes seleccionados, mediante comunicación que permita comprobar la recepción de la misma, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

2. Transcurridos treinta días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en treinta días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

3. Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

4. En el plazo de diez días desde la adjudicación de cada vivienda, el promotor la comunicará al Registro Público de Demandantes que procederá a realizar la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería competente en materia de vivienda. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes, conforme al art. 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas.

5. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda protegida.

Artículo 21.- Adjudicación de viviendas en régimen de cooperativa

1. En el caso de cooperativas de viviendas protegidas, la persona promotora de su constitución solicitará del Registro la correspondiente relación de demandantes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 18, con carácter previo a la solicitud de la calificación provisional, acompañando declaración sobre las siguientes circunstancias de las viviendas cuya construcción se prevé:

a) Número y ubicación.

b) Tipología, superficie media y anejos o locales en su caso.

c) Programa en el que se tiene previsto financiar las viviendas y precio previsto para los distintos componentes de la promoción, incluidos los no protegidos.

d) Situación urbanística y titularidad del suelo, así como previsión de plazos de inicio de la construcción de las viviendas protegidas.

e) Estudio de viabilidad económica de la promoción.

2. La adjudicación se realizará en primer lugar entre los demandantes inscritos en el Registro que hayan manifestado su interés en formar parte de una cooperativa de viviendas. En caso de no existir suficientes demandantes se adjudicarán entre el resto de las personas inscritas que cumplan los requisitos y según los criterios de adjudicación generales establecidos en la presente Ordenanza.

3. La persona promotora de la cooperativa podrá resultar adjudicataria de una vivienda protegida siempre que sea seleccionada de conformidad con esta norma.

4. Si las personas inicialmente seleccionadas rechazan constituirse en cooperativa para la promoción de las viviendas, ello no implicará renuncia voluntaria.

Disposición adicional primera

1. El Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es un fichero de titularidad municipal previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de viviendas

protegidas, cuya titularidad recae en el Ayuntamiento de Dos Torres, quien decide sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento.

2. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

3. El Ayuntamiento de Dos Torres es el encargado del tratamiento de los datos personales incluidos en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Dos Torres, correspondiéndole cuantas operaciones y procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias.

4. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, que se realizará ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera realizado la delegación, se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

5. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los solicitantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones en los supuestos legalmente previstos. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

6. En los términos que se prevea en la normativa en materia de vivienda protegida, los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Así mismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo.

Podrán comunicarse datos estadísticos del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

7. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. Las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los solicitantes en soporte papel, se conservarán durante la vigencia de la inscripción o, en su caso, por un plazo máximo de cinco años.

8. Las certificaciones de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, o funcionario en quién delegue previo informe de los servicios técnicos de Sevilla Activa, S.A.U. o Ayuntamiento.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los demandantes con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro, siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

9. La inscripción, actualización y cancelación de datos en el Registro será gratuita.

10. El modelo normalizado de solicitud informará a la persona demandante del uso que va a darse a sus datos y, especialmente, de su puesta a disposición a la Consejería competente en materia de vivienda a los efectos establecidos en esta Ordenanza. Realizada la adjudicación, el órgano responsable del correspondiente Registro remitirá a dicha Consejería certificación en la que se hará constar los datos de la persona adjudicataria para el visado del contrato de la vivienda protegida y de la emisión de la resolución sobre financiación cualificada cuando proceda.

Disposición adicional segunda

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas.

2. El Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a los Organismos competentes, entre otros la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, con la finalidad de obtener la información y los datos requeridos para la tramitación de las solicitudes presentadas.

3. Del mismo modo, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro o en su caso de cualesquiera otros registros públicos, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

4. La solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los datos y certificaciones, así como efectuar las necesarias verificaciones previstas en este artículo, en los términos del artículo 5.5 del Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición adicional tercera

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

Especialmente se hace constar que, en los conceptos mencionados y no definidos en el mismo (como unidad familiar, unidad de convivencia, pareja de hecho, familia numerosa, grupos de especial protección, ingresos familiares, etc.), se estará lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de vivienda y a las remisiones que la misma realice a otras normativas.

Disposición adicional cuarta

El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática elaborada por la Consejería competente en materia de vivienda, para la gestión del Registro Público Municipal y en caso de ser necesario, se revisarán los términos de la presente Ordenanza, en aquellos aspectos que procedan.

Disposición adicional quinta

El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida dispondrá de modelos normalizados, en soporte papel e informático, de solicitudes y demás trámites relacionados con su funcionamiento, que serán de uso obligatorio para su presentación ante el mismo.

Disposición transitoria primera

Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza y, específicamente la Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida aprobado por el Ayuntamiento de Dos Torres y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Disposición final primera

Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respecto siempre a lo establecido en el Decreto 1/2012, de 10 de enero de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicos de vivienda y suelo.

Disposición final segunda

La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Dos Torres de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autónoma.

Disposición final tercera

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final cuarta

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la ley 11/1999 de 21 de abril.

La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

8.- MOCIONES.-

1ª Moción: Presentada desde el Ayuntamiento de Espiel, en referencia a la Moción sobre remodelación y puesta en funcionamiento del ramal ferroviario Córdoba-Almorchón, sometida a consideración del Pleno, se aprueban por unanimidad de los 11 concejales asistentes, los siguientes acuerdos:

1.- Instar al equipo de gobierno de este Ayuntamiento, a retomar las gestiones, entre el Ministerio de Fomento, el Ministerio de Defensa, la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial, para la firma de Convenio de Cooperación Económica, para financiar las obras de remodelación del ramal ferroviario de Almorchón.

2.- La propuesta de remodelación y actuación debería contemplar la rehabilitación de la vía, actuaciones sobre la plataforma y drenaje, actuaciones en túneles, conexión del ramal ferroviario con la línea Córdoba-Linares y un apeadero en la estación de Obejo, además de posibilidad de extender a los Pedroches el uso de la misma.

3.- Dar traslado de los presentes acuerdos al Ministerio de Fomento, a la Junta de Andalucía, a los Ayuntamientos de la Comarca del Valle del Guadiato y Pedroches, y al conjunto de grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados y del Parlamento Andaluz.

2ª Moción: Presentada desde el Ayuntamiento de Pozoblanco, relativa a la Moción sobre Optimización de la estación AVE en Villanueva de Córdoba-Los Pedroches, sometida a consideración del Pleno, se aprueban por unanimidad de los 11 concejales asistentes, los siguientes acuerdos:

Primero.- Instar al Ministerio de Fomento a ampliar el servicio de trenes mejorando las prestaciones de la estación de AVE en Villanueva de Córdoba-Los Pedroches, ofreciendo mejores horarios adaptados a la realidad comercial y laboral y aumentando el número de paradas en estas estaciones con más destinos potenciales.

Segundo.- Instar al Ministerio de Fomento y a RENFE a redactar un Proyecto de promoción de la estación AVE en Villanueva de Córdoba-Los Pedroches, estableciendo incentivos comerciales que aumenten el número de viajeros.

Tercero.- Instar al Gobierno de España y al Ministerio de Fomento a impulsar Convenios de colaboración entre las diferentes Comunidades Autónomas a fin de poner en marcha la implantación de Avant-lanzaderas que permitan aumentar el número de paradas en las dos Estaciones.

Cuarto.- Instar al Ministerio de Fomento a realizar un estudio técnico para definir y determinar el máximo aprovechamiento de la Estación de Villanueva de Córdoba, conociendo las demandas de los usuarios y las alternativas propuestas por las diferentes Instituciones.

Quinto.- Instar a la Junta de Andalucía a elaborar y poner en marcha un Plan de Movilidad que permita acercar a los ciudadanos del ámbito de la influencia y municipios de Los Pedroches a la Estación AVE de Villanueva de Córdoba-Los Pedroches, a través de transporte público colectivo.

Sexto.- Solicitar a la Mancomunidad de Municipios de los Pedroches, la creación de un Proyecto de promoción de la Estación AVE de Villanueva de Córdoba-Los Pedroches, como destino turístico.

Séptimo.- Dar traslado de estos acuerdos a la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, al Ministerio de Fomento, a la Delegación de la Junta de Andalucía en Córdoba, a la Mancomunidad de Los Pedroches y a los Ayuntamientos de la Comarca de los Pedroches.

3ª Moción: Presentada desde la Plataforma Cordobesa contra la Violencia a las Mujeres, sometida a consideración del Pleno, se aprueban por unanimidad de los 11 concejales asistentes, los siguientes acuerdos:

1.- Que desde la primera semana de Noviembre se coloque simbología (Banderas, pancartas) visibles contra la violencia de las mujeres en los Ayuntamientos.

2.- Llevar a cabo los 5 minutos de Paro en la Puerta del Ayuntamiento el día 23 de Noviembre a las 12Horas en Coordinación con los colectivos de Mujeres de cada municipio y campaña de concienciación para dicha actividad. Invitando a los centros de trabajo de cada localidad al Paro.

3.- Apoyo a los colectivos de mujeres del Municipio y a la ciudadanía en general, poniendo a disposición de los mismos transportes (autobús) para su desplazamiento a Córdoba a la manifestación que se llevará a cabo el día 25 de Noviembre, domingo a las 12 horas "Día Internacional contra la violencia a las mujeres" La Unión de todas y todos hace la fuerza.

4.- Supresión en toda la documentación Institucional municipal del lenguaje sexista a medio y corto plazo.

5.- Campañas de concienciación contra la violencia machista en los centros educativos.

6.- Mupis publicitarios, a la entrada de cada municipio con el eslogan "Municipio (o nombre del pueblo) libre de violencias machistas. (mupis existentes en muchos municipios de nuestra provincia y de otras comunidades)

7.- Cursos de formación y concienciación sobre igualdad y violencia de género a l@s agentes de la Policía Local.

8.- Coordinación de protección, entre las policías locales, guardia civil y policía nacional de cada municipio o cada Comarca.

9.- Partida con dotación presupuestaria en los presupuestos de 2.019 para las campañas continuadas de concienciación contra la violencia a las mujeres y de formación feministas a todos los agentes sociales que trabajen con víctimas de violencia.

10.- Prioridad a las víctimas de violencia de género en las viviendas de protección oficial como contempla el Pacto de Estado y la Ley Integral.

11.- Instar al Gobierno Central al cambio urgente e inmediato de la modificación de la Ley de Régimen Local para que los Ayuntamientos recuperen las competencias de promoción de la igualdad en materia de violencia de género como contempla el Pacto de Estado.

12.- Creación inmediata de apoyo local interdisciplinar para acompañar, ayudar y proteger a las víctimas de forma permanente como contempla el Pacto de Estado.

13.- Instar al Gobierno Central que la parte presupuestaria del Pacto de Estado que corresponde a los Ayuntamientos sea aumentada en los Presupuesto de 2.019.

14.- Que todos los Ayuntamientos de nuestra provincia (ya lo ha hecho Córdoba y Nueva Carteya) hagan una moción y nombre personas no gratas a dicho municipio a los miembros de la Manada.

9.- INFORME DE ALCALDÍA.-

Por el Sr. Alcalde se informa de lo siguiente:

- De la adjudicación del Concurso Contemporánea Rural 2018 para pintar el mural del edificio del edificio de transformador de electricidad sito en Ronda San Roque.
- De nuestra presencia con pueblo invitado en Hinojosa del Duque mediante la Hermandad de San Cristóbal y también a la Feria Cinagógica que se celebrará este fin de semana.
- Éxito de la IV Ruta de la Tapa y del VI Festival de Teatro y Música de Cine, habiendo sido elegida como mejor tapa la ofrecida por el Bar del Hogar del Pensionista.
- Éxito un año más de la V edición del Gran Juego de la Oca
- Recogida del vehículo Dacia Dokker solicitado a la Junta de Andalucía.
- De la excelente asistencia de público a las XVII Jornadas de Historia y Desarrollo Local de Dos Torres.
- De la excelente asistencia de público y valoración por éste de toda la programación de pre-feria.
- De la importante repercusión tanto interna como externa que ha tenido la Feria en Honor a Ntro. Patrón San Roque 2018. Una excelente programación con la que se ha conseguido una asistencia masiva de público, así como una importante entrada de recursos en el municipio según me han manifestado gestores y propietarios de establecimientos. Gracias a todas las áreas del Ayuntamiento de Dos Torres por su entrega y especialmente a la de Festejos.
- Del crecimiento sustancial del mismo modo de la Verbena de San Bartolomé, con más asistencia de público que ningún año.
- De la numerosa participación de niños un año más en la Escuela de Verano
- De la firma del convenio de Concertación y Empleo.
- De la ejecución de la obra de Planes Provinciales en cuanto a la reforma del “**Gimnasio de Cañete**”, por **87.309,05 €** con unas mejoras incluidas en dicho importe de **15.397,19 €** a la empresa **Leal Ingeniería e Infraestructuras, S.L.** de Belmez.
- De prácticamente la finalización de la obra de Planes Provinciales “**Ludoteca Municipal**”, por importe de **66.447,46 €** con unas mejoras incluidas en dicho importe de **11.487,93 €** a la empresa **Construcciones Terajosa Virgen del Carmen S.L.U.** de Hinojosa del Duque
- Del desarrollo normal de la mejora de la calle Cerro dentro del proyecto de Inversiones Financieramente Sostenible por importe de **123.595,98 €** así como el de la eliminación de barreras arquitectónicas para dicha calle **10.137,20 €** además del PFEA 2018
- Concesión ayuda para el arreglo del camino Huerta de los Pinos (lateral del cementerio) por importe de **22.840,00 €** y un proyecto total de **27.580,63 €**
- De mi delegación en el **1er** Tte. Alcalde **D. Antonio García** desde el 27 agosto al 3 de septiembre por vacaciones.
- De la importante y asidua actuación en los caminos de la localidad con nuestra maquinaria, con recuperaciones de caminos que era imposible actuar en años anteriores.
- De la resolución provisional de Adroches para el equipamiento del Centro Cultural 2T así como de la Diputación Provincial, con **70.000 €** y **16.000 €** respectivamente.
- De la invitación para mañana por parte de la Agrupación Musical de Dos Torres, a sus nuevas instalaciones sitas en lo que fue anteriormente la Escuela Taller.

10.-RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Por D. Antonio Gertrudis Fernández Fernández, concejal y portavoz del grupo socialista se formulan las siguientes:

1ª pregunta: En relación a las actas de la Junta de Gobierno Local, el Sr. portavoz del grupo municipal socialista expone que en alguno de los asuntos no se indica la cuantía del coste de algunas de las actividades que se indican, como sería ¿coste de convenio con la policía local de Pozoblanco para los feria y fiestas de agosto?, ¿coste de equipo médico para los espectáculos taurinos?, ¿coste de festejo taurino?

Por el Sr. Alcalde se indica que se aportará la información solicitada.

2º Pregunta: Se expresa que no se ha sido muy previsor a la hora de la adquisición del vehículo adquirido por el Ayuntamiento, dado que desde la Junta de Andalucía se ha concedido una furgoneta al Ayuntamiento.

Por el Sr. Alcalde se indica que el vehículo que ha otorgado la Junta de Andalucía, siendo útil y necesario, no reunía todos los requisitos que se venían demandando desde el área de obras y servicios, lo que ha llevado a la adquisición del otro vehículo no siendo comparables la prestación de cada uno de los vehículos.

3º Ruego: Se vuelve a exponer por el Sr. Portavoz del grupo socialista la necesidad, de llevar a cumplimiento las Ordenanzas Municipales que se aprueban, entre otras, la de vertido de purines así como la de limpieza y vallado de solares.

Por la Concejala de Desarrollo Agroganadero y Medio Ambiente, Dª Sonia Jornet Ruiz, en lo relativo a la Ordenanza de Purines, que se viene realizando un seguimiento sobre los mismos conjuntamente con la Cooperativa San Isidro, que la concienciación sobre el tema necesita una adaptación, la cual cuesta tiempo, pero que entiende que se debe dar más información a los vecinos e implicados en dichos vertidos.

Por el Sr. Alcalde se expone en lo relativo al vallado y limpieza de solares, que desde el Ayuntamiento se viene remitiendo escrito a los propietarios de dichos solares sobre el asunto, sobre todo en lo relativo a la limpieza de los mismos, pero que en el asunto del vallado se puede insistir con mayor vehemencia para su ejecución.

4º Ruego: En relación al acta de la anterior sesión ordinaria, relativo a la pregunta sobre el uso de la plaza de toros a 1º de mayo, se ruega se emita informe de secretaría sobre la si se podía celebrar dicho evento.

Por el Sr. Concejal de Festejos D. Carlos Moreno Ruiz se indica que dicho utilización se realizó sin mala fe o por cualquier cuestión rara o extraña.

Por el Sr. Portavoz del grupo socialista D. Antonio Gertrudis Fernández Fernández, se muestra su discrepancia sobre la utilización de ese espacio público.

En relación al ruego formulado el Sr. Alcalde indica que la actividad realizada dentro del edificio de titularidad municipal, no era una actividad o espectáculo público, sino que se trataba de una prueba del ganado para su posterior adquisición si se estimaba conveniente, realizándose de conformidad con el ganadero y sin costes para el Ayuntamiento, siendo una de las tareas que la concejalía de festejo tiene en su delegación, sin necesidad de que se obtenga autorización para ello.

Por el Sr. portavoz del grupo municipal socialista, que formula dicho ruego, se expresa su discrepancia en relación a la utilización de dicho espacio público así como de la forma de concesión y uso de los edificios e instalaciones públicas, incidiendo en que debe exigirse mayor rigor en las autorizaciones que se concedan.

Y no habiendo más asuntos que tratar dentro del Orden del Día se da por finalizada la sesión a las veintidós horas y diez minutos del día de la fecha, levantándose la correspondiente acta lo que yo como secretario certifico.